

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3646
(Noviembre 1)

"Por la cual se adopta el procedimiento, el formulario para el reporte del caudal captado y vertido y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 1°, 50, 90 y 12° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 155 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango Constitucional la obligación del Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Código de los Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974 establece que la preservación y manejo de los recursos naturales son de utilidad pública y social y a su vez, permite regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de Autoridad Ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 13 del artículo 31 ibídem prevé que la Corporación Autónoma Regional debe ejercer entre otras la siguiente función: (...) Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)

Que en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 se establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijaran las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

Que en el párrafo 3 del precitado artículo prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por Ministerio de Ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estipula que el presente capítulo tiene por objeto reglamentar el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales. No son objeto de cobro del presente capítulo las aguas marítimas.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.3 ibídem preceptúa que las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 ibídem instituye que están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Aunado a esto, en su párrafo único se prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de Ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.5 ibídem se dispone que dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.6 ibídem se prevé que la tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que en el párrafo único del precitado artículo se establece que el sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la Autoridad Ambiental competente, en los términos y periodicidad que ésta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la Autoridad Ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 asignaron a las Corporaciones Autónomas Regionales, funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasas por utilización de aguas, según el cual a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los periodos de facturación y cancelación de la Tasa, efectuar el recaudo correspondiente y las acciones de verificación y control de los usos del agua correspondientes.

Que para lograr una adecuada administración, control y seguimiento del procedimiento adoptado por la Corporación, para regularizar los mecanismos de medición y reporte de caudales por parte de los usuarios, especialmente en el ejercicio de verificación de éstos. Se debe establecer una serie de parámetros permanentes o transitorios para lograr el adecuado control del Recurso Hídrico y por ende, los instrumentos financieros creados por la ley 99 de 1993 y las competencias de autonomía de la autoridad ambiental.

Que con el propósito de brindar herramientas más eficaces y efectivas al proceso, CORTOLIMA en la parte resolutive del presente acto administrativo determinará las

condiciones en que los usuarios pueden reportar los volúmenes de agua captada y vertida, y el procedimiento interno para su verificación y seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adóptese el procedimiento y el formulario para el reporte del caudal captado y/o vertido con el propósito de realizar el cobro de la Tasa por Uso de Agua — TUA en el Departamento del Tolima según la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. Definiciones. Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

a) Canaleta "Parshall": Estructura hidráulica que permite medir la cantidad de agua que pasa por un punto específico; este tipo de sistemas son colocados en conducciones a flujo libres "canales abiertos". El aforador "Parshall" está formado por tres (3) secciones principales: una sección convergente de contracción se localiza en su extremo aguas arriba; una sección constreñida o garganta; y una última sección divergente o expansión aguas abajo. La canaleta "Parshall", cumple con un doble propósito en las plantas de tratamiento de agua Potable y Residual, sirve como medidor de caudales.

b) Caudal: El caudal corresponde al volumen de agua que pasa instantáneamente por una sección determinada en una unidad de tiempo específica y se expresa en metros cúbicos por segundo (m^3/s) o en litros por segundo (lis).

c) Estructuras aforadoras y otros: La medición permanente y precisa del caudal requiere el apoyo de estructuras que han sido estudiadas y calibradas en diferentes condiciones experimentales, en consecuencia cada una tiene una ecuación de descarga que permite determinar el caudal instantáneo en función de la geometría, dimensiones, características hidráulicas del flujo, pérdidas hidráulicas y carga hidráulica, es decir, la altura de la lámina de agua con respecto a un punto de la estructura, que se mide con ayuda de una mira o un limnógrafo mecánico o digital.

Por su facilidad de construcción y manejo, las estructuras más usadas en Colombia son los vertederos de forma rectangular, trapecial y triangular, las canaletas Parshall, medidor sin cuello y Ballofett, así mismo, las compuertas rectangular, circular y radial.

Con fines ambientales y económicos, estas estructuras hacen parte de los sistemas de distribución y medición de caudales en acueductos, hidroeléctricas, distritos de riego y drenaje y plantas de tratamiento de aguas residuales y en sectores de control ambiental como captaciones de agua o vertimientos a corrientes o depósitos hídricos. (PROTOCOLO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL AGUA. IDEAM 2007)

d) Limnicontrato: El limnicontrato o sonda indicadora de nivel, es un dispositivo simple constituido esencialmente por una polea, un contrapeso y un flotador unidos por un cordel o cable abscisado para facilitar la medición. Según el nivel de agua el cable se desplaza con relación a un punto de referencia, permitiendo así obtener la lectura de nivel.

e) Limnógrafo digital: Cuando se necesita información continua e inmediata sobre los niveles de una corriente, se acopla a los instrumentos registradores un sistema automático.

f) Limnógrafo mecánico: Es un equipo que registra continuamente los niveles de agua en el transcurso del tiempo y está conformado fundamentalmente por tres dispositivos: el primero corresponde al elemento sensible, que puede ser un flotador y contrapeso o un manómetro, el segundo es el sistema que traduce a escala y registra los niveles del agua (eje helicoidal, poleas de escala y mecanismo de registro), y el tercero proporciona una escala de tiempo, basado en un mecanismo de relojería y alimentado mecánicamente (cuerda) o por medio de baterías

g) Medidor de caudal por efecto "Doppler": Los medidores acústicos de efecto Doppler miden la velocidad de las partículas, ya sean sólidos en suspensión o burbujas de aire, que se desplazan en un fluido en movimiento. Un transductor emisor emite señales acústicas de frecuencia conocida, que son reflejadas por las partículas en movimiento y que son captadas por un transductor receptor. Se analizan los cambios de frecuencia que se presentan entre la señal emitida y la recibida y el resultado promedio de estos cambios se relacionan directamente con la velocidad media de las partículas que se están moviendo dentro del fluido, proporcionando de esta manera la velocidad media del flujo.

h) Medidor de nivel tipo "Radar": Los transmisores de nivel tipo radar adoptan una señal de alta frecuencia, que se emite a través de una antena, reflejada por la superficie del objetivo y recibida con un tiempo de retraso. La diferencia de frecuencia, que se calcula a partir de la frecuencia de transmisión y la frecuencia recibida, es directamente proporcional a la distancia medida (o la superficie del material).

i) Miras: La mira hidrométrica o limnómetro es una regla graduada dispuesta en tramos de (1) metro, que se utiliza para medir las fluctuaciones de los niveles del agua en un punto determinado de un canal natural o artificial.

j) Obra de captación: Las obras de captación son obras civiles y equipos electromecánicos que se utilizan para captar y disponer adecuadamente del agua superficial o subterránea. Dichas obras varían de acuerdo con la naturaleza de la fuente de abastecimiento, su localización y magnitud.

k) Partidor: Estructura debidamente diseñada y construida para realizar la partición de las aguas, en caudales diferentes con respecto a los porcentajes o cantidades que correspondan para cada usuario en la estructura partidora.

l) Regleta: El indicador de nivel tipo regleta es una solución sencilla para la medición de nivel; funciona por el sistema de contrapeso, el flotador, sigue el nivel del líquido y un cursor se posiciona inversamente, indicando el nivel del mismo.

m) Sistema de medición de caudal: Es el conjunto de equipos y/o elementos hidráulicos de uso electrónico, mecánico o estructural, que permite medir en tiempo real o in situ, la cantidad de agua captada en el punto de concesión o descarga. La unidad de medida para este tipo de sistema será el m³/s o Lis.

n) Vertederos: Son estructuras hidráulicas, las cuales sirven para medir y derivar la cantidad de agua concesionada. Esta estructura varía de acuerdo a la geometría de la misma y su ecuacionamiento está en función de la descarga de agua.

Artículo 3º. Sujetos del reporte. El usuario o sujeto pasivo de la Tasa por Utilización de Aguas — TUA, que cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos podrá presentar su reporte:

a. Tener una concesión de agua vigente autorizada formalmente por la autoridad ambiental.

b. Haber construido la respectiva obra de captación y/o sistema de control de caudal, de acuerdo con los planos y memorias de cálculo debidamente recibidas y aprobadas por CORTOLIMA.

c. Haber presentado y tener aprobado mediante resolución el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA.

d. Tener implementado un sistema de medición que permita verificar los caudales de agua captada y concesionada debidamente calibrados y avalados por CORTOLIMA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios deberán presentar formulario de Reporte de Caudales de agua captada y/o vertida por cada punto de captación y/o entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los usuarios que realicen uso no consuntivo del agua, podrán reportar los volúmenes de agua captada y/o vertida a la misma cuenca, con la finalidad que esta información sea tenida en cuenta al momento de calcular el Factor Regional (FR), específicamente en el cálculo del Factor de Costo de Oportunidad (FCO).

Artículo 4º. Términos y condiciones del reporte. El sujeto pasivo de la Tasa por Utilización de Aguas - TUA que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar ante CORTOLIMA, debidamente diligenciado el formato de registro "Reporte de volúmenes de agua captada y/o vertida", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE REPORTE	CONDICIONES PARA LIQUIDAR CON SISTEMAS DE MEDICIÓN
Trimestral.	Tres (3)	Cinco días hábiles después de vencido el trimestre, entregado a la sede centro de CORTOLIMA, mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a UN (1) AÑO y/o cuando la autoridad ambiental lo requiera (SI APLICA)* 2. Soporte anexo del registro diario de agua captada o vertida m³/s o Lt/s según cada caso. 3. Diligenciamiento del formato de reporte de volúmenes de agua, soportado con los registros de agua captada que contenga el mínimo de datos de lectura y volúmenes**.

* Para la condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su calibración, y CORTOLIMA determinara mediante un concepto técnico si la calibración del equipo de medición aplica o no.

**Para la condición 2. Se debe cumplir cuenta o no con equipo de medición.

Artículo 5º. Formato de reporte de volúmenes de agua captada y/o vertida. Adóptese el Formato de registro "Reporte de caudales o volúmenes de agua captada y/o vertida",

que se anexa a la presente Resolución, el cual es el único medio para que los sujetos pasivos realicen los reportes de volúmenes de agua captada y vertida.

PARAGRAFO PRIMERO: Los reportes presentados por los usuarios estarán sujetos a la revisión y validación de los volúmenes de agua captada y/o vertida por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usuarios deberán reportar las novedades (no flujo o disminución de caudales), con antelación¹ al hecho a la Corporación, para que este sea objeto de verificación por parte de la Autoridad Ambiental. El envío de esta información se remitirá por correo físico o el medio electrónico dispuesto para ello.

Artículo 6º. Visitas de verificación. CORTOLIMA podrá realizar visitas de verificación de la información contenida en el formato de registro "Reporte de Caudales de agua captada y/o vertida", en la cual deberá comprobarse el adecuado funcionamiento de la obra de captación y del sistema de medición de Caudales captada o vertida, como consecuencia del uso no consuntivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Autoridad Ambiental se reserva el derecho de realizar las visitas de acuerdo con su programación o las condiciones especiales de los concesionarios y/o las condiciones hidroclimáticas de las zonas objeto de la aplicación de la presente resolución, así mismo la obligación de avisar al usuario o concesionario.

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 7º. Los aspectos no contemplados en el presente acto administrativo deberán ceñirse a lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Normatividad Ambiental vigente expedida en materia de Tasas por Uso de Agua - TUA.

Artículo 8º. Normas Transitorias y de regularización del procedimiento. Para efectivizar las normas que contempla la presente resolución, se establecen las siguientes condiciones transitorias:

a) Para el caso del literal c) del artículo tercero de la presente resolución, se aceptará por una única vez, el reporte para aquellos usuarios que al momento de la vigencia de la resolución hayan radicado la solicitud de aprobación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA previa verificación del mismo en el respectivo expediente y cumplan con los demás literales del artículo tercero.

¹ Este párrafo será utilizado para aquellas actividades programadas anteriormente.

b) Con relación a las obras de captación, estructuras aforadoras o partidores antiguos que no tengan en sus expedientes la aprobación y recibo de las obras; se deberá presentar ante la Autoridad Ambiental en sus Direcciones Territoriales o nivel central, los planos y memorias de cálculo hasta el 30 de Junio de 2017, para que obren en sus respectivos expedientes y surtan normalmente el proceso de aprobación y recibo (Estas obras deben cumplir con la captación del caudal concesionado y el concesionado cumpla con los demás literales del artículo tercero).

Si pasado este término, no se allega los documentos solicitados en el anterior numeral. Operará para ellos normalmente la condición establecida en el literal b) del artículo tercero de la presente resolución.

c) La comisión de verificación de requisitos y de contenido de los reportes deberán tener en cuenta en la redacción de los informes la particularidad de cada estructura aforadora, partididor o sistema de medición según sus condiciones especiales.²

d) Los usuarios que reporten las novedades por medio electrónico deberán hacerlo al correo electrónico aguas@cortolima.gov.co, estas novedades serán reportadas al nivel central como al nivel descentralizado de la entidad, las cuales deberán tener en cuenta esto para el momento de la verificación del respectivo trimestre.

e) En caso que el usuario se encuentre adelantando trámites relacionados con la concesión de aguas, deberá informar esta novedad al momento de presentar el reporte, para ser tenido en cuenta dentro del proceso de revisión³.

Artículo 9º. Control, Vigilancia y Aplicación de Medidas Policivas. En caso que al momento de la visita de verificación o en cualquier momento, se observe materialmente la incursión de alguna infracción, esta situación no exime la competencia de la autoridad ambiental para compulsar las diligencias ante quien corresponda.

Artículo 10º. Anexos. Hacen parte integral de la presente resolución el formato de registro "Reporte de Caudales de agua captada y/o vertida", identificado como anexo único.

Artículo 11º. Modificaciones y/o actualizaciones. La presente resolución podrá modificarse o actualizarse en cualquier momento tan pronto se evidencie buenas prácticas para lograr el objeto de la misma y será comunicada a los usuarios por los medios más expeditos.

² Entiéndase como condiciones especiales aquellas estructuras comunes sobre las cuales se capta un solo caudal para múltiples usuarios y cada uno con su respectiva concesión (llaves).


³ Entiéndase por traspasos, renovaciones, u otras figuras jurídicas que se pueden realizar ante la entidad.

Artículo 12. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta virtual de CORTOLIMA.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Director General

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ

 REPORTE DE VOLUMENES DE AGUA CAPTADA Y/O VERTIDA										Código	F_022
										Version	00
										Pag.	de
COPIA CONTROLADA											
1. INFORMACION GENERAL DEL USUARIO.											
Nombre o Razon Social						DV (digito de Verificacion)					
No. de Identificacion [C.C o Nit]						No. De Identificacion					
Nombre del Representante Legal						Municipio					
Direccion de Correspondencia						Vereda					
Nombre del Predio						E-mail					
Telefono:		Fax:									
2. TIPO DE USO.											
Agricultura	Recreativo	Domestico	Flora y Fauna	Generacion Electrica	Industrial	Minero					
Inermitentes Aguas Lluvias	Pecuario	Riego	Acueductos	Consumo Humano							
Otro? Cual?											
3. DATOS DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUA Y FUENTE DE ABASTECIMIENTO.											
Tipo de fuente de captacion:	Rio	Quebrada	Laguna	Nacimiento	Pozo Sub	Otro, Cual?					
Nombre de la fuente											
Municipio y/o vereda donde realiza la captacion											
Coordenadas del punto de captacion		Latitud:		Altitud:		Altura (msnm)					
Caudal otorgado:		L/s		M ³ /s							
No. Resolucion		Fecha de expedición:		Fecha de vencimiento:							
Cuenca a la que pertenece la fuente		Municipio/Vereda donde se hace uso del recurso									
4. DATOS DEL SISTEMA DE MEDICION DE AGUA CAPTADA.											
Tipo y marca del sistema de medicion		Modelo		Numero							
Fecha de instalacion		Fecha de calibracion		Empresa que realiza la calibracion							
5. REPORTE VOLUMENES DE AGUA CAPTADA PERIODO*:											
Periodo reportado:	Mes 1	Mes 2	Mes 3								
Meses reportados:											
Lectura Mes (M ³ /mes) (L/mes)											
Numeros de dias reportados:											
*Al presente formulario se debarán anexar los reportes diarios y mensuales del volumen captado durante el trimestre, así como las novedades reportadas a la Corporación.											
6. DATOS DE LA OBRA DE MEDICION DE AGUA CAPTADA.											
Tipo de obra de captación		Ecuación de calculo de caudales:									
Tipo de equipo de bombeo		Marca:		Revoluciones:							

7. DATOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAUDALES CAPTADOS*				
Tipo del Equipo		Marca:		Fecha de instalación:
Sistema de conexión:		Intervalo de medición:		
Fecha de calibración:		Observaciones:		
*Solo aplica y tiene vigencia para los usuarios que tengan sistema de medición.				
8. REPORTE DE VOLUMENES DE AGUA VERTIDA*				
Periodo Reportado:	Mes 1	Mes 2	Mes 3	
Meses Reportados:				
Lectura Promedio Mes (M ³ /mes) (L/mes)				
Numeros de Dias reportados:				
*Solo diligencian los usuarios que hayan vertido a la misma cuenca o unidad hidrológica durante el periodo de cobro.				
9. DATOS DE LA OBRA DE MEDICION DE AGUA VERTIDA.				
Tipo de obra de vertimiento		Ecuación de calculo de caudales:		
Tipo de equipo de bombeo		Marca:	Revoluciones:	
10. DATOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAUDALES.				
Tipo del equipo		Marca:		Fecha de instalación:
Sistema de conexión:		Intervalo de medición:		
Fecha de calibración:		Observaciones:		
11. DECLARACION JURAMENTADA.				
Yo _____ identificado con CC. No. _____ de _____ en calidad de Representante Legal de _____ en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, capítulo 6 en el artículo 2.2.9.6.1.6, declaro que los volúmenes de agua captada y vertida reportados son reales, se establecieron con base en sistemas técnicos de medición y están sujetos a verificación por parte de CORTOLIMA. Entendiendo las implicaciones legales a que haya lugar con relación a la información suministrada.				
Firma _____			Fecha _____	